

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, catorce de octubre de dos mil veinte. A Despacho estas diligencias para informar que el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, aceptó la solicitud de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante presentada por el deudor Juan Camilo Gallego Hoyos.

Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2020-00025
Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Auto:	Interlocutorio No. 394-2021
Demandante:	Pedro Jairo Parra Aranda Rubiela Cano Calvo
Demandados:	Juan Camilo Gallego Hoyos y Nora Elsi Galeano Rios

Visto el informe de secretaria que antecede, así como el memorial ahí referenciado, encuentra esta judicatura que en efecto según lo determina el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P, en el momento en que el centro de conciliación o en su defecto notaria, acepte la solicitud de trámite de negociación de deudas, conllevara una serie de efectos jurídicos en aras de garantizar el principio de universalidad de dicho procedimiento, entre los cuales se encuentra precisamente la suspensión de los proceso ejecutivos, articulado que en lo que concierne a lo solicitado establece que:

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”* (Énfasis del juzgado).

Conforme se desprende del artículo en comento, esta instancia no puede continuar con el trámite normal del presente proceso ejecutivo, en contra del co-demandado JUAN CAMILO GALLEGO HOYOS, razón por la cual se decretara su suspensión POR Ministerio de la Ley, desde el momento en que el co-demandado fue aceptado en dicho procedimiento, hasta tanto el Centro de Conciliación nos notifique de la suerte que corrió el trámite negocial, toda vez que cualquier actuación que realice esta instancia con posterioridad a su aceptación quedara afectada de nulidad, consecuencia estatuida en el inciso 2° del artículo 548 del C.G.P.

Ahora bien, en relación con la co-demandada NORA ELSI GALEANO RIOS se deberá dar aplicación a lo estatuido en el artículo 547 numeral 1 del CGP, el cual establece:

“ARTÍCULO 547. TERCEROS GARANTES Y CODEUDORES. *Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:*

*1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.
(...)”.*

En tal virtud, los acreedores en el asunto, señores PEDRO JAIRO PARRA ARANDA y RUBIELA CANO CALVO, podrán manifestar su intención de no continuar la ejecución en contra de la co-demandada NORA ELSI GALEANO RIOS, de lo contrario se entiende que su interés es continuar con la misma sólo en relación con ella.

Así las cosas, y hasta tanto el conciliador designado oficie a este Despacho y se nos notifique las resultas del aludido procedimiento. En atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER de manera indefinida el presente proceso Ejecutivo, promovido por los señores PEDRO JAIRO PARRA ARANDA y RUBIELA CANO CALVO en contra del co-demandado JUAN CAMILO GALLEGU HOYOS, a partir del 30 de agosto de 2021, fecha en que se aceptó la solicitud de negociación de deudas dentro del proceso de Insolvencia de Persona Natural No comerciante, y hasta tanto el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, nos notifique la suerte que corrió dicho trámite.

SEGUNDO: CONTINUAR la ejecución en contra de la co-demandada NORA ELSI GALEANO RIOS, a menos que los acreedores se manifiesten en contrario, según lo dicho.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico Nro. 108 del 15 de octubre de 2021 CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87780cd431351a349fd25ee0190da276209002cb5f186b0c4e40170e211e409b

Documento generado en 14/10/2021 10:07:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>